

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: **EJECUTIVO No. 2023-00237**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Demandado: **ACUÑA ACUÑA & BERMÚDEZ ESTUDIOS JURÍDICOS SAS-OTRA**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no se acreditó en debida los requerimientos contenidos en los numerales 2, 5 y 8 del citado proveído.

Respecto al numeral 2º, obsérvese que no se allegó el poder que cumpla con las exigencias del art. 5º de la ley 2213/2022 ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que se aportó como documento adjunto al correo electrónico y no como mensaje de datos, en su defecto debió efectuarse presentación personal por el poderdante, lo que no ocurrió dado que solo adjunta copia del correo del que le fue enviado más no el poder en los términos dispuestos.

Frente al numeral 5º, en los hechos omitió indicar el periodo de los cánones en mora y del capital acelerado.

No se aportaron las evidencias del correo electrónico informado a efectos de notificaciones de la demandada Consuelo de las Mercedes Acuña, requerida en el numeral 8º.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5942e6246c7c7ac36a6018202515b8531f806a67339d4c5064e1112181a3a16**

Documento generado en 11/07/2023 08:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>